

## DIARIO DE

## BARCELONA,

Del jueves 29 de

mayo de 1828.

*San Maximino Obispo.*

Las cuarenta horas estan en la iglesia parroquial de San Jaime: se reserva á las siete y media de la tarde.

*Anima.*

Sale el sol á las 4 hs. y 41 ms., y se pone á las 7 hs. y 19 ms.

Dia. horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
28 6 mañana.	15 grad. 5	32 p. 8 l. 2	N. E. nubecillas.
id. 2 tarde.	20 6	32 9 2	E. semicub.
id. 10 noche.	16 2	32 9 7	N. sereno.

ESPAÑA.

*Valladolid 9 de mayo.*

*D. Pedro Dominguez, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Intendente del ejército de Castilla la Vieja y de esta provincia, Corregidor de su capital y partido &c.*

Hago saber que debiendo procederse á la celebracion de contrata para el suministro de pan, cebada y paja á los cuerpos de infantería y caballería, guarniciones, destacamentos y partidas sueltas, tanto estantes como transeuntes en el distrito de este ejército y demas clases que lo disfrutan por ordenanza ó por Reales órdenes, y sea bien ahora ó resulte ser á lo sucesivo de cuenta de la Real Hacienda la suministracion; se espondrá á pública subasta en dos remates, á saber, el primero en primero de junio próximo venidero, y el segundo y último en primero de julio siguiente, teniéndose al efecto presentes las siguientes prevenciones.

1.ª Que la contrata ha de celebrarse con sujecion á las condiciones generales comprendidas en el pliego formado por la intervencion general del ejército y aprobado por S. M. en Real orden de 21 de mayo del año próc-

simo pasado, el cual se hallará de manifiesto en la escribanía del infraescrito, y en la secretaría de esta Intendencia, para que puedan enterarse de él los licitadores, y arreglar á su tenor las proposiciones que hagan.

2.<sup>a</sup> Que prévia la Real aprobacion de S. M. deberá empezar á tener efecto la contrata desde primero de setiembre prócsimo venidero, y concluir en fin de agosto del año entrante de mil ochocientos veinte y nueve.

3.<sup>a</sup> Que no se verificarán los remates si los precios no fuesen razonables: pero si se admitirán todas las posturas.

4.<sup>a</sup> Que no se admitirá ninguna proposicion por escrito, ni tampoco que altere en lo mas mínimo el pliego de condiciones.

5.<sup>a</sup> Que concluido el primer remate se anunciarán los precios en que hubiese quedado cada artículo, para que en el segundo pueda hacerse cualquiera rebaja ó mejora, sin sujecion al cuarto, décimo ni medio décimo, pero finalizado este no se admitirán con pretesto ni motivo alguno mejoras por ventajosas que sean; pues estas deben tener lugar únicamente antes de cerrar el remate.

6.<sup>a</sup> Cualquiera contrata que se celebre con arreglo al pliego de condiciones citado será sin perjuicio de la general ó generales que á la Real Hacienda convenga celebrar.

Con presencia de las condiciones insertadas en el pliego citado, y de las prevenciones que anteceden, las personas que quieran hacer proposiciones al espresado suministro lo verificaran en los señalados dias primero de junio y primero de julio prócsimos venideros, en que se realizarán el primero y segundo remate á las once horas de la mañana de cada uno en la casa intendencia de este ejército, con asistencia del señor Interventor del propio ejército y la del infraescrito escribano. Y para que llegue á noticia de todos mandé fijar el presente y que se remita y circule á donde y á quien corresponda para el propio fin. Valladolid 9 de mayo de 1828. — Pedro Dominguez. — Por mandado de su Señoría, Antonio Cuervo, escribauo de Guerra.

*Gaceta de Madrid*

*Madrid 20 de mayo.*

ARTÍCULO DE OFICIO.

*Real orden con varias aclaraciones sobre el pago de medias anatas.*

Conformándose el Rey nuestro Señor con lo que ha propuesto su Consejo de Hacienda, en vista de varias dudas promovidas por el escribano de Cámara y Gobierno del Consejo Real, sobre la inteligencia de las reglas números 6, 28, 29, 34 y 37 de la instruccion inserta en la Real cédula de 3 de julio de 1664, relativa á la media anata que deben pagar todos los oficios creados antes ó despues de la imposicion de este derecho; se ha servido S. M. mandar: 1.<sup>o</sup> que todos los oficios indistintamente de que hablan las reglas 28 y 29 de media anata, ya sean creados antes ó despues de la imposicion del derecho, satisfagan aquella segun previenen las mismas reglas y demas de la materia: 2.<sup>o</sup> que solo las perpetuidades de tales oficios concedidas con anterioridad á aquella imposicion, se esceptuan del pago de

la media anata, conforme á lo dispuesto en la regla 29; pero con la obligacion de que los interesados acrediten la época de la concesion con documentos fehacientes en la contaduría general de Valores: 3.º que ademas de la media anata del servicio que prescribe la regla 28, paguen tambien los agraciados con escribanias de ciudades, villas ó lugares del reino, ó la de vecindario que señala la regla 34, ó la tercera parte de los emolumentos ó aprovechamientos; quedando á eleccion de la contaduría general de Valores el señalamiento de cual de las dos cuotas se han de escisir, eligiendo siempre la que sea mayor á favor de la Real Hacienda, y esto respecto á los propietarios; pero que si el nombramiento fuere en calidad de teniente, cuando haya facultad para elegirle, se pague por este media anata, segun lo prevenido en las reglas 6.ª y 37, ademas de lo que el propietario haya satisfecho conforme á lo dispuesto en las reglas 36, 37 y 38. Y ultimamente, quiere tambien S. M. que se comuniqué la orden correspondiente á todos los tribunales del reino, con el fin de que en los titulos que se despachen por sus oficinas no se ponga la nota de que no adendan media anata, ni se haga el señalamiento de la que devengue el agraciado, porque en los casos comprendidos en las reglas establecidas toca hacer el señalamiento ó declaracion á la contaduría general de valores, y al Consejo de Hacienda disolver las dudas que puedan ocurrir, para que de este modo se eviten las novedades que se han introducido con perjuicio de los Reales intereses; y cuando sobrevenga alguna duda, se acuda al referido Consejo en sala de Gobierno, y se espere su resolucion para arreglarse á ella, segun está mandado por Reales órdenes é instrucciones, con inhibicion de toda otra autoridad. = De Real orden &c. Madrid 28 de abril de 1828. = Luis Lopez Ballesteros.

Las reglas que quedan mencionadas son las siguientes:

6.ª Todos los que entraren á servir por Tenientes algunos oficios en que haya facultad para nombrarlos, no han de poder ser admitidos á su ejercicio sin que primero conste han pagado la Media anata que debieren por via de Décima de los salarios y emolumentos que percibiéren como tal Teniente, así por nombramiento de los propietarios, ó por mis Consejos, Justicias, ú en otra forma; y si no tuviere ningun útil, ni aprovechamientos, pagará por lo honorífico lo que estimase la Sala, y la Justicia que los admitiere incurra en pena de pagar otra tanta cantidad como debia el Teniente; el cual sin embargo no ha de quedar libre de derecho, sino que se ha de cobrar luego de sus bienes.

28. Los oficios vendidos, como Escribanos de Cámara de los Consejos, Chancillerías, Civil y Criminal de la Sala de Alcaldes y Audiencias, los del Número de las ciudades, villas y lugares, de los Ayuntamientos, Receptores, Escribanos Reales, Procuradores, Solicitadores, Almotacenes, y otros de cualquier género y calidad que sean y se beneficien á dinero, así por la Cámara como por cualesquiera de mis Consejos, Tribunales y Ministros, deben Media anata por lo que dichos oficios costaron, reducidos á renta de veinte el millar, y tercia parte mas por aprovechamientos licitos, y de lo que montare solo la mitad que corresponde á dos y medio por ciento; en los cuales entra la ayu-

da de costa ordinaria; lo cual se ha de cobrar así en la venta que se hubiere hecho, de que ha de constar por testimonio ó certificacion. Y si los dichos oficios no fueren de venta, sino por merced, se tasará la Media anata en proporcion de lo que se hubiere pagado por otros semejantes á ellos que se dieren por compra. Y estos oficios que fueren de gracia, han de pagar el sucesor ó sucesores á quien perteneciere por cualquier título, derecho ó venta, aunque no sea capaz de servirle por recaer en menor ó muger.

29. De las perpetuidades de oficios concedidas antes de la imposición no se debe este derecho, y solo se pagará de aquellos que siendo antes renunciabiles se perpetuaron despues que se impuso, ó se les agregó alguna calidad, preeminencia ó útil; que en este caso deberán de la perpetuidad, útil ó calidad, concedida despues que la Media anata se impuso, regulada por la cantidad con que sirvieron á razon de á veinte mil el millar, y tercia parte mas por los aprovechamientos que tuviere el oficio. Pero esto se entenderá solo con los oficios de esta calidad en estos mis Reinos de Castilla; pero no en los de Indias.

34. Los Escribanos del Número de los lugares del Reino pagan de Media anata desde que este derecho se impuso, haciéndose la cuenta por vecindad en la forma siguiente: En el lugar que tiene de 60 vecinos hasta 100, 33 ducados, y en los de 100 vecinos, á 50 ducados, y en los de 150 hasta 200, 65 ducados; y el que tuviere hasta 250 vecinos, 100 ducados: y á este respecto, conforme la vecindad de cada villa ó lugar se hace la cuenta de 25 ducados por cada 50 vecinos, que sale á medio ducado por vecino. Con declaracion, que en los lugares que haya mas que un Escribano solo toca á cada uno de los del Número pagar la parte que le corresponde á la dicha razon de medio ducado por vecino; de tal forma que si la Media anata montare 200 ducados, y hubiere quatro Escribanos, solo deberán 50 ducados cada uno, y á este respecto se debe hacer la cuenta; con advertencia, que si un Escribano lo fuere de dos ó tres lugares, se ha de hacer cómputo de toda la vecindad de ellos, para que de todos paguen.

36. Los Regimientos, Veinticuatrias, Alfilerazgos, Guardamayores, y otros cualesquiera que saquen titulos, que no tienen salarios ni aprovechamientos, y se estiman solo por el honor y prerogativas, deben de Media anata, reguladas en los vendidos por el valor de la última venta, reducida á renta de 200 el millar, la mitad de lo que monte; y en los de merced, sucesion, ó proveidos en otra forma, se valuará al respecto de los vendidos; y los Tenientes para estos oficios deben la décima del útil que perciban cada año; y si el propietario quisiere pagar por una vez la cuarta parte de Media anata que satisfizo por lo que le toca á los Tenientes que él nombre por su vida, pagándolo de contado, no deben los Tenientes por ella.

37. De los oficios perpetuos por juro de heredad, perteneciendo á menor ó á muger, con facultad de nombrar personas que los sirvan, en el interin que el menor llega á edad, ó la muger se casa, se pagará de Media anata por la via del propietario, conforme á lo que el oficio costó, y tercia parte mas de lo que esto monte, por los apro-

vechamientos, si es de calidad que los tenga. Y habiendo pagado el propietario, no la debe el Teniente, ó persona que se nombre para servirla de la propiedad del oficio; pero la deberá por Décima del salario, emolumentos ó útil que percibiere, como tal Teniente, como declarado antes de esto en las reglas número 6.º Pero se debe de todas las sucesiones en estos oficios, aunque haya una, dos ó mas. Y ha de pagar el que sacare el título tantas cuantas Medias anatas se hubieren causado desde el último poseedor que le sacó, de cualquier oficio perpetuo, que no ha salido incierto; siendo regla fija, que la Media anata de la sucesion en él es causada y debida en virtud de cualquier renta, renunciacion ó declaracion, sino es en caso en que el comprador declare en la escritura que es para otra persona, la cual ha de nombrar en ella, y será el deudor de la Media anata la persona para quien declare que la compró. Y cuando los oficios se vendieren por bienes de los primeros compradores, ó poseedores de ellos, que hubieren quedado debiendo la Media anata, la ha de pagar por ellos el que últimamente compra, tomando lasto, si le quiere, contra los bienes del deudor.

38. De las licencias y mercedes que se hacen á algunos lugares, ó Comunidades, para consumir oficios, ó merced de otro cualquier género que sea, pagarán por via de Media anata de la cantidad con que sitúan, reducido á renta de 200 el millar, la mitad de lo que montare; y se obligarán á que lo repetirán, y perpetuamente pagarán de 15 en 15 años por merced hecha á Comunidad, que por tener trato sucesivo la ha de gozar perpetuamente, sin sacar nuevo derecho, porque si fuere á persona particular le pagarán todos los sucesores antes de sacarle. Y el mismo quindenio deben todas las ciudades, villas, Comunidades, Universidades y Conventos de cualquier mercedes que Yo les hiciere, sirviendo con dinero, y lo que fuere por via de gracia, pagará doblado; y no deben Media anata los lugares á quien se diere licencia para mudar el título, ó nombre, no se le concediendo mas privilegio, ni prerogativa que la dicha licencia. Y si los dichos lugares ó Comunidades quisiesen redimirse de la carga y obligacion de la paga del quindenio, acudirán á la dicha Sala del mi Consejo de Hacienda que administra este derecho, donde se tomará forma en su ajustamiento, como se ha hecho hasta aqui en casos de esta calidad.

## NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

*Continuacion de las poesias de la Universidad de Cervera.*

*La Jurisprudencia civil.*

SONETO.

Divina Astrea, que la tierra impura  
De todas las deidades la postrera  
Dejando, te volviste á la alta esfera,  
Donde sin mancha brilla la luz pura,

Vuelve á España: Fernando te asegura  
 El justo imperio de la gente ibera,  
 En sus leyes guardando siempre entera  
 Ley de equidad en peso y en mensura.  
 ¡Feliz el reino, en que á sus santas leyes  
 Presides, y en el trono estas sentada,  
 Teniendo al lado mismo de los Reyes  
 En su fiel tu balanza equilibrada!  
 Eterno tu reinado España vea  
 Y no nos dejes mas divina Astrea.

*La Medicina.*

SONETO.

Se abrió la funesta arca de Pandora,  
 Y de males inmenso torbellino  
 Al mortal de repente sobrevino,  
 Que siempre en pena acerba hundido llora.  
 Para alivio del mal, que al cielo implora,  
 Al orbe amaneció el arte divino,  
 Con que del Coo el numen peregrino,  
 De fatal Parca atrasa la triste hora.  
 Al anhelante enfermo en sus tormentos  
 Ella ofrece el remedio y la esperanza:  
 Mas si del pueblo suenan los lamentos,  
 ¿Quien de paz le dará la bienandanza?  
 Viva Fernando, y nada España tema,  
 Siendo él su salud, vida y ley suprema.

AVISOS AL PÚBLICO.

*Administracion de Rentas de esta provincia.*

Siendo señalado el dia de hoy de 10 á 12 horas de la mañana para celebrarse el arriendo de la venta de los aguardientes y licores que se consumen en la ciudad de Mataró y su término, bajo las condiciones que anuncié en el diario del 25, reitero su aviso para que los licitadores que quieran entrar en dicho arriendo se presenten con sus proposiciones á las horas señaladas de hoy en esta administracion de mi cargo. Barcelona 29 de mayo de 1828. — Sicardo.

El patron Pedro Millet, del laud S. Pedro, saldrá á la mayor brevedad con destino á Málaga y Coruña, para cuyos puntos admite cargo y pasajeros: para el ajuste podrán dirigirse con su consignatario D. Mariano Serra y Soler.

El jabeque correo de Mallorca San Antonio de Padua, del mando del patron D. Miguel Estade y Sabater, saldrá para su destino el domingo primero de junio, y admite cargo y pasajeros.

No habiéndose podido rematar en el dia de ayer las dos barcas que deben venderse por cuenta de la Real Hacienda, se continuará la subasta á las once de esta mañana en el mismo punto de la fuente nueva de este puerto, y se verificará el remate si se presenta proposicion admisible.

CAPITANIA DEL PUERTO.

*Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer*

*Mercantes españoles.* De Palamós y su crucero en 6 dias la goleta guarda costas española Infante D. Carlos, su capitan D. Francisco Roca. De Valencia, Murviedro y Tarragona en 5 dias el laud Sto. Cristo del Grao, de 25 toneladas, su patron Josef Adam, con arroz, fierro colado y astas de carnero á varios. Ademas seis barcos para la costa con vino, leña, algarrobos y otros géneros.

*Despachadas.*

Jabeque español patron Pedro Tur, para Ibiza en lastre. Id. id. patron Gabriel Pons, para Mallorca con efectos y lastre. Ademas seis barcos para la costa de esta provincia con pezpalo y lastre.

*Dieta.* De 6 sacos de sardina salada del reino, á 14 pesetas el millar, en casa de Gerónimo Marfull en la calle den Caldes.

Otra: De 31 sacos de arroz de Valencia, á 20½ pesetas el quintal en casa de Juan Mitjavila en la calle del Rech Condal: durarán los dias 29, 30 y 31.

*Funciones de iglesia.* Continua el octavario á Jesus Sacramentado en la parroquial de Santa Maria del Mar, y predicará hoy el P. M. Fr. Martin Estapes, Prior de PP. Servitas.

*Libros* El Sitio de la Rochela ó la Desgracia y la Conciencia. Novela escrita en frances por la condesa de Genlis, y traducida al castellano por D. F. D. O. Segunda edicion. 2 tom. en 8.º con una lámina en cada uno. Véndese en la librería de Josef Solá plazuela de los Ciegos á 20 rs. en rústica y á 26 en pasta. En la misma se hallarán, Centon epistolario del bachiller Fernan Gomez de Cibdanoal; y generaciones y semblanzas del noble caballero Fernan Perez de Guzman. 1 tom. 8.º grande á 14 rs.—Historia de la administracion del Lord North, primer ministro de Inglaterra, y de la guerra de la América septentrional hasta la paz 1 tom. 8.º grande á 14 rs.—Foronda cartas sobre la policia 1 id. id. á 12 rs. pasta. Almeida, meditaciones sobre los atributos divinos 4 tom. id. id.—Gutrie geografia universal 14 tom.—Bails matemáticas.—Evangelio en triunfo.—Cementerio de la Magdalena.—Gali ars notariæ.

Se suplica al señor Juan Porcell ó á sus herederos se sirvan dejar nota de su habitacion en la tienda de estampas de la calle den Ripoll esquina á la de Capellans, donde darán razon de la persona que tiene que comunicarles un asunto interesante.

Necesitándose la escritura de venta autorizada por el Dto. Josef Girona, escribano de Tarragona en el año 1700, y no hallándose en aquella ciudad, en la que se dió la noticia de que obran las escrituras del espresado escribano en poder de sus herederos ó descendientes en esta capital; se suplica á quien las tenga se sirva dejar nota de su habitacion en la oficina de este periódico.

Ignorándose el domicilio de la señora Doña Nicolasa Nuñez de Taverre y Magro, se la suplica se sirva presentarse en casa de los señores C. Gironella é hijos, quienes tienen un asunto que comunicarla.

Una señora de mediana edad desearia encontrar uno ó dos señores solos para darles de comer y cama: dará razon el señor Juan Ribalta, confitero, en la calle del Conde del Asalto, núm. 12, esquina á la de Lancaster.

Un sugeto práctico en la enseñanza de la gramática latina y castellana, ofrece dar lecciones de una y otra á un precio equitativo: los sugetos que gusten recibirlas sirvanse pasar á la calle de la Vidriera, núm. 2, tienda de confitero, donde informarán.

Un sugeto que ha cursado estudios y conoce ademas varios idiomas (entre ellos el ingles) desea colocarse en clase de escribiente, sea en casa de un negociante ó en la de un abogado ó escribano: en la bajada de Viladecols, núm. 27, cuarto segundo, puerta del centro, darán razon de él é indicarán personas de calidad que le abonan.

*Retornos.* En el meson de Manresa hay un carabá para Lérida, que saldrá mañana para aquella ciudad: En el de la Buena Sueate la galera de Rafael Antigas para Gerona; y en el de Igualada otra para Vich.

*Pérdida.* Jaime Reverter tejedor de velos que vive en la calle de las Candelas, esquina á la plaza de la Lana, gratificará con dos pesetas la devolucion de un pañuelo colorado y blanco, que perdió en la calle de la Libreteria.

*Hallazgo.* En casa Catá, sita en la calle del Pino, núm. 6, darán razon de dos llaves nmevas, un dedal, un rosario de gayeta y unas cuantas monedas que se hallaron por las inmediaciones de la Bocaría.

*Servientes.* El escribiente de la barraca de la plaza de S. Jaime, dará razon de una muger de 30 años de edad, que sabe guisar muy bien y desempeñar los demas quehacéres de una casa; informarán de ella en la calle del Hospital casa num. 6, tienda.

Una joven de edad de 18 años, y de honrada conducta, desea hallar una casa de poca familia para servir en clase de camarerá ó cocinera, pues sabe desempeñar ambas obligaciones; reuniendo á mas las circunstancias de saber algo de planchar, cocer, y hacer calceta: darán razon y la abonan en la calle de Amargós, casa num. 27, primer piso.

*Nota.* El cambio de Marsella puesto en el diario de ayer, que dice 60 dias fecha, debe decir, de 40 á 60 dias fecha.

*Teatro.* Hoy se ejecutará por la compañía española la acreditada comedia en tres actos y en verso original de Moliere, titulada: *El Avaro*: la que desempeñarán las Sras. Juana Galan, Felisa Rodriguez, Magdalena Cun y Pilar Mey; y los Sres. Antonio Valero menor, Antonio Lopez, Manuel Ayala, Josef Orgaz, Antonio Bagá, Juan Orgaz, Antonio Amigó, Ignacio Silvestri, Felix Castañer y Josef Amigó. Se bailará el terceto pantomimico; *El chasco de la Merienda*; y se dará fin con el divertido sainete: *El Soldado fanfarron*, segunda parte. A las siete y media.

CON REAL PRIVILEGIO ESCLUSIVO.

En la imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.